

LA MEMORIA DE EJERCICIO: UN ELEMENTO SUSTANCIAL DE LOS ESTADOS CONTABLES

JORGE ALBERTO LOSICER

PONENCIA

Con esta sencilla contribución, se pretende priorizar y revalorizar a la Memoria del ejercicio en su real e importante función: proveer una información literaria, leal y completa sobre el estado patrimonial y actividad de la sociedad, entendible incluso para los no habituados a leer balances y cuadros de resultados, notas y anexos de información puramente numérica.

Es en este aspecto que quíerese aquí revalorizar la crucial importancia de la Memoria de ejercicio, instrumento que ciertamente debe superar la dudosa calidad de la tradicional escasa carilla que, aparte del saludo final a “quienes han colaborado con el Directorio”, no informa ni hace “memoria” de nada, o casi nada.

La Memoria debe bastar para que el socio acceda a una información completa y cabal del estado de situación patrimonial y de los resultados obtenidos durante el período en examen.

Podrá el socio buscar el respaldo econométrico de los eventos y estados memorados en las constancias matemáticas descriptivas del activo, del pasivo, del capital, las reservas y los resultados; podrá escudriñar la forma en que éstos últimos se han generado en el cuadro respectivo; podrá interesarse en la formulación de los anexos y notas a los estados.

Ese ejercicio le servirá de control, profundización y mayor análisis; pero nada podrá sustituir el informe anual, sincero y completo que como todo gestor de intereses ajenos debe el administrador social esto es, la Memoria.

FUNDAMENTOS

Las asambleas anuales de las grandes compañías norteamericanas son presumiblemente el mejor ejercicio de engaño al pueblo.¹

La cruda sentencia que encabeza estas líneas sería, con toda probabilidad, más severa si describiera la realidad de nuestro país en materia de calidad informativa, claridad y sinceridad de los balances y demás documentación sometida a examen de los socios al fin de cada ejercicio anual.

Por cierto, el “pueblo” aludido en la glosa corresponde a la concepción tenida en los países de alto desarrollo en los que el capital de las grandes corporaciones económicas suele provenir, precisamente, del ahorro público.

No es ese, en rigor, el caso de nuestro país cuyo mercado de capitales no se caracteriza por la aplicación del ahorro público a las inversiones empresarias; antes bien, el relativamente escaso movimiento en los mercados de valores está constituido por aplicaciones bursátiles típicamente financieras, esto es, con objetivos de rápida “toma” de ganancias, con multitud de variantes de operaciones a término, esto es, colocaciones especulativas.

Pero no por ello nuestro país registra escasa existencia de sociedades comerciales, en particular, bajo el tipo de sociedades anónimas. No se tiene actualizada precisión, pero es de estimar en más de ciento cincuenta mil las sociedades anónimas inscriptas sólo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en tanto que, como mucho, nada más que una escasa centena cotiza en el Mercado de Valores.

Esa hipertrofia del tipo anónimo —“cerrado”, según luego se enunciará— suele ser explicada por ventajas impositivas, quizá reales, siquiera en algún grado y en algún momento —v. gr., elusión del impuesto sucesorio por vía del sustitutivo—; en otros casos, derechamente por el propósito de ocultamiento a través del “anonimato” en la tenencia del capital, criterios desactualizados e ilusorios.²

Sin embargo, la inercia histórica y un cierto modismo de preferencia por la pretendida “nobleza” del tipo anónimo frente a las más “plebeyas” de responsabilidad limitada o comandita —sin mencionar la casi despreciada

¹ GALBRAITH, John K.: *El Nuevo Estado Industrial*, Barcelona, 1967, pp. 104/5; citado por Pedro Pascual Megna, en *Cuadernos de Derecho Societario*, Abeledo-Perrot, 1978, p. 351.

² Es casi imposible acceder al crédito bancario o no institucionalizado, si no es con la garantía solidaria de los directores y, en muchos casos, de los accionistas. Por lo demás, recientes proyectos de reforma vuelven al discutido criterio de la nominatividad obligatoria de las acciones.

forma colectiva—, ha generado una desproporcionada proliferación de sociedades anónimas que, como es sabido, y debido a las peculiaridades de su organización —principalmente, la drástica diferenciación entre la función de administración y la de gobierno—, impone un cuidadoso y sofisticado funcionamiento institucional y, en lo que aquí se quiere destacar, contable.

En todo caso, la distinción que en ocasiones se pretende introducir entre esa clase de sociedades denominadas “cerradas” o “de familia”, respecto de las “abiertas” —las que cotizan públicamente—, no tiene más efectos que los previstos por la Ley de Sociedades en cuanto a fiscalización estatal permanente, posibilidad de anticipar dividendos, cierto matiz en el modo de la convocatoria a asamblea o para el ejercicio del receso (arts. 299, 68, 224, 237, 245, LS).

Así, las sociedades “cerradas” o “de familia” en modo alguno se excepcionan de las indispensables y muy precisas normas que rigen la dinámica societaria del tipo anónimo.³

Entre tales exigencias, aparecen con pleno vigor, las rigurosas —y justificadas— exigencias en orden a la confección de los estados contables, criterios en verdad aplicables a todos los tipos societarios, pero de particular intensidad en la forma anónima (art. 62, 2do. párr., LS).

Entre tales requisitos, previstos en los arts. 63 a 66, LS, este trabajo pretende priorizar y revalorizar a la Memoria del ejercicio en su real e importante función: proveer una información literaria, leal y completa sobre el estado patrimonial y actividad de la sociedad, entendible incluso para los no habituados a leer balances y cuadros de resultados, notas y anexos de información puramente numérica.

La dinámica propia de las sociedades anónimas “cerradas”, esto es, constituidas y desarrolladas por lo general por un mismo grupo fundador —familiar o empresario—, con tendencia a la identidad entre los titulares del capital y los administradores y con ello, la superficialidad de la información contable, entra en crisis con la irrupción de desacuerdos o movimientos en el elenco de socios, por ej. por fallecimientos o divorcios. Ello genera la aparición de accionistas “rasos”, esto es, minoritarios sin acceso al órgano de administración y, por tanto, ávidos y con derecho a una estrecha fiscalización.

Cuando así ocurre, la laxitud y endémica falta de rigor contable —a más de constituir un desvío legal por sí mismo— por fuerza y muchas veces en

³ Para un mayor desarrollo sobre la inexistencia del tipo “sociedad de familia”, ver Jorge A. LOSICER. “La Personalidad Societaria de las llamadas sociedades de familia...” en *Las Sociedades Comerciales y la Transmisión Hereditaria*, Ad-Hoc, 1993, pp. 59/76.

forma abrupta, ha de virar bruscamente hacia los severos extremos que la ley exige para la confección y rendición de la información económica anual de la sociedad.

Es en este aspecto que quíerese aquí revalorizar la crucial importancia de la Memoria de ejercicio, instrumento que ciertamente debe superar la dudosa calidad de la tradicional escasa carilla que, aparte del saludo final a “quienes han colaborado con el Directorio”, no informa ni hace “memoria”, de nada, o casi nada.

*“Debemos reconocer que en la práctica las memorias se confeccionaban con bastantes limitaciones, no cumpliendo los fines buscados por el legislador”.*⁴

La Ley de Sociedades Comerciales, n° 19.550 y sus Modificatorias, es muy precisa en cuanto al contenido de la memoria, documento al que le dedica una especial atención:

Art. 66. Memoria. Los administradores deberán informar en la memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se considere necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad. Del informe debe resultar:

1) las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo.

Ello así para explicar, más allá de la simple exposición matemática, los motivos de esas modificaciones.

2) una adecuada explicación sobre los gastos y ganancias extraordinarias y su origen, y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores, cuando fueren significativos.

En los gastos —administrados por el directorio—, en particular, cuando aumentan en forma extraordinaria, suele residir el subterfugio de una administración ineficiente. Por su parte, los ajustes significativos —mal practicados— pueden producir la ilusión de utilidades.

3) las razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstancialmente.

Se trata de priorizar el criterio de “razonabilidad y prudente administración” en la formación de reservas voluntarias (art. 70), mecanismo frecuentemente utilizado para eludir el derecho del accionista al dividendo.

4) las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo.

⁴ MEGNA: op. cit., p. 349.

El mismo comentario: otra vez la necesidad de explicar claramente y con debida sustancia el motivo por el cual se enerva el derecho subjetivo al dividendo en numerario.

- 5) estimación u orientación sobre perspectiva de las futuras operaciones. Así no parecen bastar las clásicas formulaciones generales, las esperanzadas expresiones de deseos o la remisión al marco macroeconómico.
- 6) las relaciones con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones y en los créditos y deudas.

Se trata de una información de crucial importancia toda vez que las operaciones "intra grupo" suelen servir de cauce para el desvío del interés social.

- 7) los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados —art. 64, I, b—, por formar parte los mismos, parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo.

Art. 64, I.b): los gastos ordinarios de administración, de comercialización, de financiación y otros que corresponda cargar al ejercicio, debiendo hacerse constar, especialmente, los montos de:

- 1) retribuciones de administradores, directores y síndicos;
- 2) otros honorarios y retribuciones por servicios;
- 3) sueldos y jornales y las contribuciones sociales respectivas;
- 4) gastos de estudios e investigaciones;
- 5) regalías y honorarios por servicios técnicos y otros conceptos similares;
- 6) los gastos por publicidad y propaganda;
- 7) los impuestos, tasas, y contribuciones, mostrándose por separado los intereses, multas y recargos;
- 8) los intereses pagados o devengados indicándose por separado los provenientes por deudas con proveedores, bancos o instituciones financieras, sociedades controladas, controlantes o vinculadas, y otros;
- 9) las amortizaciones y provisiones.

Cuando no se haga constar alguno de estos rubros, parcial o totalmente, por formar parte de los costos de bienes de cambio, bienes de uso u otros rubros del activo, deberá exponerse como información del directorio o de los administradores en la memoria.

Nuevamente, el rigor en cuanto a la necesidad de explicitar los gastos del ejercicio, rubro que suele evidenciar la ineficiencia de la administración y, en ocasiones, el ocultamiento de una gestión infiel.

Así la Memoria debe bastar para que el socio acceda a una información completa y cabal del estado de situación patrimonial y de los resultados obtenidos durante el período en examen.

Podrá el socio buscar el respaldo econométrico de los eventos y estados memorados en las constancias matemáticas descriptivas del activo, del pasivo, del capital, las reservas y los resultados; podrá escudriñar la forma en que éstos últimos se han generado en el cuadro respectivo; podrá interesarse en la formulación de los anexos y notas a los estados.

Ese ejercicio le servirá de control, profundización y mayor análisis; pero nada podrá sustituir el informe anual, sincero y completo que como todo gestor de intereses ajenos debe el administrador social esto es, la Memoria.